

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 277 - 2024-MDCH/A**

Challhuahuacho, 26 de agosto de 2024.

### **VISTOS:**

El Informe Legal N° 1059-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 20 de agosto del 2024, emitido por el Abogado Enrique García Chilo, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, quien remite Informe Legal PROCEDENTE la Aprobación del Plan de Monitoreo a Organizaciones Comunes (JASS), en prestación de los Servicios de Saneamiento Rural del Area Técnica Municipal 2024 de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, siendo materia del presente análisis, la aprobación mediante acto resolutivo, el “PLAN ANUAL DE MONITOREO A ORGANIZACIONES COMUNALES (JASS), EN PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL AREA TECNICA MUNICIPAL – ATM - 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO”. Siendo así, es a lugar traer a colación lo siguiente: de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Perú, Artículo 194<sup>01</sup> en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades<sup>2</sup>. A su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades<sup>3</sup>.

Que, el numeral 22 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; asimismo, tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país; norma que es concordante con el Decreto Legislativo 1278, cuya finalidad es la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa; asimismo, de acuerdo al artículo 19 de precitado Reglamento el generador de residuos sólidos municipales tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas.

Que, siendo materia del presente análisis, la aprobación mediante acto resolutivo el Plan de Monitoreo a Organizaciones Comunes (JASS), en prestación de los Servicios de Saneamiento del Area Técnica Municipal – ATM, siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente: de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Perú, Artículo 194<sup>0</sup>, en concordancia con el Artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972.

Que, mediante el Artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1280, concordante con el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 019 – 2017 – VIVIENDA, la prestación de los Servicios de Saneamiento en el Ambito rural corresponde ejercer a las Municipalidades competentes, ya sea de manera directa o a través de Unidades de Gestión Municipal o de manera indirecta o a través de organizaciones comunales. Asimismo, el Artículo 10 del Decreto legislativo N° 1280, concordante con los Artículos 117° y 118° del Decreto Supremo N° 019 – 2017 – VIVIENDA, que establece la necesidad de conformar un Area Técnica Municipal - ATM,

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú, Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. (...).

<sup>2</sup> Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 “Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

<sup>3</sup> Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, “(...)” regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

encargada de supervisión, fiscalizar y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales encargadas de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

Que, en ese entender las actividades de monitoreo del Area Técnica Municipal – ATM, de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para el año fiscal 2024, están orientadas a desarrollar acciones de supervisión, fiscalización y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales prestadoras de servicio de saneamiento del ámbito de la jurisdicción del Distrito, en el marco de los modelos operacionales del producto 3000882 “Hogares rurales concentradas con servicio de agua de agua potable y disposición sanitaria de excretas de calidad y sostenible”, del Programa presupuestal institucional 0083 programas Nacionales de Saneamiento Rural”.

Que, por tanto con el Informe N° 152 – 2024 – ATM/MDCH/ARO, de fecha 24 de julio del 2024, el responsable del Area Técnica Municipal Ing. Ademir Ramos Ordoñez, remite ante el Sub Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos Ing. Fredy Sucñer Inquil, la solicitud de aprobación bajo Resolución del Plan de Monitoreo a Organizaciones Comunales (JASS), en Prestación de los Servicios de Saneamiento del Area Técnica Municipal – ATM solicitando se apruebe dicho Plan, mediante acto Resolutivo, para realizar las gestiones de capacitación, anexando dicho Plan que corre a folios al 08 del Expediente en mención. De la misma forma, con Informe N° 1059 – 2024 – FSI – SG – SGMASP – MDCH, de fecha 30 de julio 2024, el Sub Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos Ing. Fredy Sucñer Inquil, solicita su aprobación mediante Resolución de Alcaldía.

Que, de la revisión del Plan de Monitoreo, se tiene como objeto el monitoreo a los integrantes del Consejo Directivo, Fiscal y el operador de las 71 Organizaciones Comunales y sus Sectores de agua cloración del Distrito, de esa forma fortalecer las competencias de las JASS, para la prestación de una buena calidad de los servicios de saneamiento en el ámbito del Distrito de Challhuahuacho, para administrar con eficiencia y sostenibilidad los servicios de saneamiento en su localidad de acuerdo a los lineamientos del PNSR, en las JASS que corresponda. En ese entender es necesario proseguir con la aprobación del Plan propuesto, siendo de necesidad pública para el bienestar y gozar de un ambiente saludable conforme el Plan presentado por el Area Técnica Municipal.

Que, estando en uso de sus atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972:

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR**, el Plan denominado “Plan de Monitoreo a Organizaciones Comunales (JASS), en Prestación de los Servicios de Saneamiento del Area Técnica Municipal – ATM – 2024 de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho”, en mérito al Informe Legal N° 1059-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 20 de agosto del 2024, Informe N° 1059-2024-FSI-SG-SGMASP-MDCH su fecha 30 de julio del 2024, documentos adjuntos que como Anexo son parte integrante del presente acto Resolutivo.

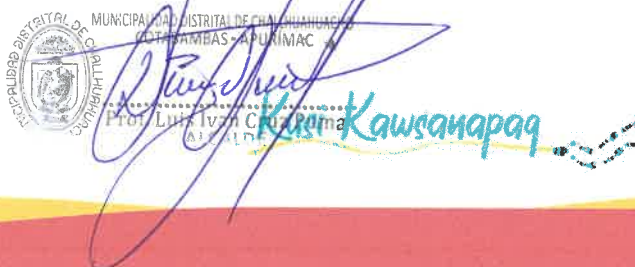
**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal; Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos y Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, la implementación de lo aprobado en la Cláusula precedente, bajo responsabilidad funcional que hubiere en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Oficina de secretaria general, la notificación al Responsable del Area Técnica Municipal y a las instancias correspondientes, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, a la Oficina de Informática o quien haga sus veces, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho ([www.munichallhuahuacho.gob.pe](http://www.munichallhuahuacho.gob.pe)), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC  
- Gerencia Municipal.  
- Sub Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos.  
- Area Técnica Municipal.  
- Informática.  
- Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC  
Prof. Luis Iván Córdova  
Kawsanapaq